

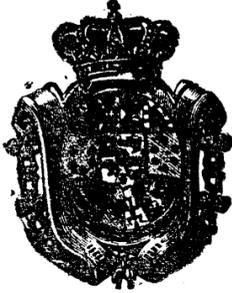
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sros. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 33.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	160

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de Nules, de los cuales resulta que habiendo solicitado el escribano D. Tomás Oroval que se le reintegrase en la posesion de intervenir y actuar en todos los juicios de talas, cortes y daños de la villa de Valde Usó, el juzgado dictó auto restitutorio en 11 de Abril de 1851, con prevencion al Alcalde de que entregase á Oroval los libros y demás documentos referentes á estos juicios: que noticioso de la providencia el Gobernador, requirió de inhibicion al juzgado en uso de la facultad que le concede el art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, y fundándose en el sentido de la Real orden de 13 de Noviembre de 1844, que atribuye á la Administracion el conocimiento de todo lo gubernativo y reglamentario del ramo de ganadería, y en la aprobacion que habia dado á las ordenanzas rurales de aquella villa en 3 de Abril de 1851: que el juzgado sostuvo su competencia, apoyándose en que las talas, cortes y daños no son infracciones de reglamento que pueden reprimirse gubernativamente, sino hechos penados en el libro tercero del Código penal, ó juicios promovidos á instancia de parte que se celebran con las formalidades prescritas para los de faltas, y con intervencion de escribano, si le hay en el pueblo, segun el art. 3.º de la ley provisional, y de lo cual resultó esta competencia:

Vista la ley de 8 de Enero de 1845:

Visto el Código penal:

Vista la ley provisional para su aplicacion:

Visto el Real decreto de 1.º de Julio de 1848:

Considerando, 1.º: Que las talas, cortes y perjuicios causados por la ganadería son delitos y faltas penados, segun la cuantía del daño y demás circunstancias, en diferentes artículos de dicho Código:

2.º Que segun la regla primera de la ley provisional para su aplicacion, los Alcaldes y sus Tenientes pueden conocer de estos hechos, cuando son faltas, como agentes de la jurisdiccion ordinaria, por cuya causa, segun la regla undécima de la misma ley y el art. 3.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1848, sus sen-

tencias no dan lugar á otro recurso que el de apelacion para ante el Juez de primera instancia en cuyo distrito se haya cometido la falta:

3.º Que en estos juicios, aunque verbales, se guardan las mismas formas del procedimiento ordinario, interviniendo escribano, si le hay, segun la regla octava de la citada ley, por lo cual no ha debido despojarse á Oroval de su oficio, y que las funciones que en ellos ejercen los Alcaldes no deben confundirse con las meramente gubernativas que les confiere el art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Castellon de la Plana y el Juez de primera instancia de Lucena, de los cuales resulta:

Que habiendo el Real Patrimonio demandado ejecutivamente al Ayuntamiento de Sueras por débito de 14,000 y mas reales procedentes de censos y quindenios de que respondia un molino harinero perteneciente á los propios del expresado pueblo, se pronunció sentencia de remate en 14 de Agosto de 1834 condenándole al pago y disponiendo que siguiese la ejecucion, haciendo trance y remate del expresado molino y de otra finca tambien de propios, á la que no hubo poster:

Que suprimido el Tribunal de la Bailia que entendia en este negocio, se reprodujeron los autos ante el juzgado, solicitando el promotor á nombre del Real Patrimonio la continuacion del apremio por la nueva cantidad liquidada, á lo que se accedió en auto de 7 de Enero de 1850, no habiendo llegado á tener efecto por haber pedido el mismo promotor que el Depositario del Ayuntamiento Juan Garcia rindiese cuentas, de las que acaso resultaria cantidad suficiente para cubrir el crédito:

Que así las cosas, recurrieron al Gobernador los individuos componentes del Ayuntamiento de Sueras, pidiéndole autorizacion para adicionar el presupuesto con una partida suficiente á solventar la cantidad reclamada, cuya exposicion dió origen á que la Autoridad gubernativa, oido el Consejo provincial, se dirigiese al Juez, promoviendo la competencia de que se trata:

Visto el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, en que se establecen las reglas que deben observarse para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos:

Considerando que el procedimiento ejecutivo es incompatible con el sistema de presupuestos á que hoy están sujetos los Ayuntamientos, y enteramente contrario al método prescrito en el referido Real decreto;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

El Inspector general de la Guardia civil, con fecha 23 del pasado, remite á este Ministerio un estado de los servicios prestados por la fuerza de su mando en el mes de Febrero último, y del cual aparece haber sido capturados 423 ladrones, 67 reos prófugos, 51 desertores, 496 delincuentes, y 21 contrabandistas, que con 1888 detenidos por faltas leves, hacen un total de 2916 aprehensiones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda con fecha 18 del actual la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una exposicion del Director de la compañía del Guadalquivir y el representante del vapor *Rápido*, pidiendo se exima del pago de los derechos de fondeadero, carga y descarga á los vapores dedicados á transporte de viajeros de Sevilla á Sanlúcar por el rio, y á Cádiz por mar:

Considerando que los repetidos viajes obligados de dichos vapores, ya tengan pocos, ya muchos viajeros, aumentan en cantidad muy subida las sumas que por los citados derechos deben de satisfacer:

Considerando que tal gravámen imposibilitaria una industria de que el público reporta grandes beneficios:

Teniendo presente que, por consideraciones de esta especie, se ha eximido á los vapores de la compañía del Guadalquivir y al *Rápido* de los derechos de fano y reducido á la mitad el de toneladas que se recaudaban en las Aduanas, S. M. se ha servido disponer que á los vapores de las empresas antes citados no se les exija sino la tercera parte de los derechos de puertos que establece el decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y demás fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 1.ª

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de D. Isidro Valls y

Pascual, licenciado en jurisprudencia y catedrático de la escuela normal de Barcelona, en solicitud de que se le admita á los ejercicios para el grado de doctor en su facultad, en la forma prevenida por el art. 326 del reglamento de estudios de 19 de Agosto de 1847, atendiendo á que era licenciado antes de publicarse el Real decreto de 10 de Setiembre último, y á que, en la confianza del derecho que el expresado reglamento le concedía, pidió y obtuvo Real licencia para trasladarse á la corte con este objeto. S. M., teniendo en cuenta que el Real decreto de 10 de Setiembre no pudo perjudicar los derechos ya adquiridos, ni frustrar las esperanzas de los que á la sombra de la referida disposicion habian hecho sus estudios privadamente ó se preparaban á hacerlos, se ha servido mandar que se admita á D. Isidro de Valls á los ejercicios para el grado de doctor en la facultad de jurisprudencia del modo prevenido en el art. 326 citado, extendiéndose esta resolusion á todos aquellos que hubieren concluido su carrera antes de la publicacion del Real decreto de 10 de Setiembre último, siempre que, adornados de los requisitos que exigia el art. 326 del reglamento de 1847, reciban el grado de licenciado en el término de seis meses, á contar desde esta fecha, y el de doctor en el de uno ó dos años respectivamente, que empezarán á correr desde el curso próximo; en la inteligencia de que pasados estos plazos no se dará curso á instancia alguna de esta naturaleza.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Rector de la Universidad central.

Seccion 3.ª

Al Gobernador de Guipúzcoa digo con esta fecha de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, contestando á su oficio de 17 de este mes, lo que sigue:

«En los títulos que se expiden por este Ministerio á los maestros de instruccion primaria para que puedan ejercer su profesion, pondrá V. S. el *Cumplase*, considerándolos comprendidos en el artículo 18 de la instruccion de 23 de Diciembre último.»

Y lo traslado á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de....

MINISTERIO DE MARINA.

El dia 10 del corriente saldrá del puerto de Cádiz un buque de vela del Estado que conducirá la correspondencia pública y de oficio á Canarias, Puerto-Rico y la Habana, sin perjuicio de que en este mismo mes se verificará la salida de un vapor extraordinario, que se anunciará oportunamente.

2
MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el Arancel para la exaccion de los derechos de entrada en la Península é Islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art 1.º de la ley de 17 de Julio de 1849. (Véase la Gaceta núm. 6493.)

Número de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS.				Número de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS.			
			En bandera nacional.		En bandera extranjera y por tierra.					En bandera nacional.		En bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...				Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...
43	AGUARRAS ó aceite esencial de trementina...	Arroba.	7	95	9	55	84	ALUMBRE comun, sulfato de alúmina y potasa ó amoniaco.	Arroba.	2	10	2	55
44	AGUJAS de acero ó hierro de todas clases y tamaños, y las de ganchito para bordar.	Libra.	4	75	5	70	85 de pluma, sulfato de alúmina plumoso.	Libra.	4	5	4	25
45 dichas jalmeras, y las de cirujía.	3	20	3	80	86 de Civitavecchia, de Holanda ó de Roma.	40	..	15
46 de acero, hierro, latón, máfil ó metal para hacer punto de malla, las de mechar y las de hacer media.	3	80	4	60	87	AMARILLO de cromo. (Véase cromato de potasa.)	4	50	4	80
47 de hierro ó metal para peines de tejer.	65	..	80	88	AMBAR comun, amarillo, blanco ó cetrino, betun succino.	85	4	5
48 de marear, con bitácora, adeudará cada una 15 por 100 en bandera nacional, y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Una.	6	35	7	65	89 gris ó verdadero, concrecion escrementicia de la ballena macrocefala.	47	80	53	..
49 dichas sin bitácora.	6	35	7	65	90 labrado.	9	55	11	45
50	ALAMBRE de cobre de todos gruesos, clases y calidades.	Quintal.	212	..	286	..	91	AMBARINA ó ambrete, conocida con el nombre de abelmos.	2	40	2	85
51 ó hilo de hierro grueso, ó sea desde 8 milímetros, que es el diámetro del núm. 1º del calibrador inglés hasta el 13 del mismo.	48	..	66	..	92	AMOMO racemoso, fruto del amomo cardamomo.	4	75	5	70
52 dicho delgado, ó sea desde el núm. 14 hasta el 26 de dicho calibrador.	64	..	80	..	93	AMONIACO, gomo-resina de la dorena amoniaco.	4	5	4	25
53 dicho de cardas de las marcas y números que le distinguen, y superiores á los de la partida anterior.	38	51	..	94 liquido. (Véase álcali volátil.)	1	25	1	55
54 de latón de todos gruesos, el de gratas, y el que se usa para instrumentos músicos.	265	..	350	..	95	ANACARDO oriental ó anacardina, fruto del semecarpo anacardo.	4	25	4	55
55 de latón, plateado y dorado.	Libra.	2	40	2	65	96	ANCLAS y anclotes de hierro.	Quintal.	21	20	30	..
56 de zinc.	Quintal.	110	..	138	..	97	ANGORCA ó amarillo de plomo, protóxido de plomo.	Libra.	..	30	..	35
57	ALAZOR ó azafran romi.	Arroba.	8	..	9	55	98	ANGARILLAS ó portalicores de madera, pintadas ó sin pintar, llamadas coperos.	Una.	3	20	3	80
58	ALBAYALDE, carbonato de plomo, y el óxido ó blanco de zinc.	Quintal.	14	85	17	80	99 ó porta-vinagreras de madera, pintadas ó sin pintar.	95	4	15
59	ALBIN, piedra hematites ó piedra sanguínea.	Libra.	..	50	..	60	100	ANGELICA, raiz y semilla de la angélica arcángélica.	Libra.	..	40	..	55
60	ALCALI volátil, amoniaco liquido.	50	..	60	101	ANIMALES disecados de todas clases; adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional, y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.
61	ALCANFOR, producto natural del laurel alcanfor.	3	20	3	80	102 vivos no comprendidos en este Arancel; adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional, y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	4	25	4	55
62	ALCAPARRAS y alcapparrones aderezados ó en salmuera. (Véase hortaliza encurtida.)	3	20	3	80	103	ANIME, resina del himenea curbaril.	Libra.	4	25	4	55
63	ALCOHOL ó galena.	Quintal.	8	50	10	60	104 copal [ú oriental, resina sumamento dura y del color y transparencia del topacio.	85	4	5
64	ALFILERES comunes ú ordinarios, de hierro ó latón de todas calidades, clases y tamaños, sueltos ó en papeles, incluso el peso del empaque.	Libra.	2	55	3	..	105	ANIS ó matalauva, alcaravea, cominos y orégano.	Arroba.	4	75	5	70
65 con cabeza de azabache, cornerina, esmaltes, perlas y piedras falsas; los largos de acero, estaño, hierro, metal, con cabeza de lo mismo ó vidrio, guarnecidos de piedras falsas para el prendido de las mantillas, pañuelos &c., y los de colgantes de canutillo, incluso el peso del empaque.	3	20	3	80	106 estrellado, fruto del ilicicio anisado.	Libra.	..	95	4	15
66 engastados en oro, plata ó platina. (Véase oro, plata y platina labrados.)	3	20	3	80	107	ANTEOJOS ó espejuelos sin orejeras, de dos cristales, guarnecidos de asta, ballena ó metal ordinario, incluso la caja ó estuche.	Docena.	3	80	4	60
67	ALFILETEROS ó palilleros de carton, estaño, hoja de lata barnizada ó sin barnizar, ó madera comun.	Docena.	..	50	..	60	108 dichos con guarniciones de acero pavonadas.	6	35	7	65
68 de acero, asta, cuero, hierro, hueso, latón, porcelana ó palo de rosa, aunque estén cubiertos de abalorio ó alambrijo.	4	60	4	90	109 con orejeras de dos ó cuatro cristales, y con guarniciones de asta, ballena, hierro ó metal plateado ó sin platear, pavonadas ó sin pavonar.	9	55	11	45
69 de concha, máfil, metal dorado ó plateado ó nacar, con dedal ó sin él, tengan ó no adornos de oro, plata ó tumbaga.	8	..	9	55	110 dichos con guarniciones de acero ó carey.	30	20	36	25
70	ALGALIA, secrecion glandulosa, folicular, inguinal del viverra zibetha.	Onza.	10	60	12	70	111 de oro, plata ó platina. (Véase oro, plata y platina labrados.)	49	10	22	90
71 de todas clases para cirujía.	Docena.	2	10	2	55	112 de teatro, de un cañon, guarnecidos de asta, carton ó latón, de todos tamaños.	57	25	68	70
72	ALGARROBA, garroba, garrofes ó garrofas, fruto de árbol.	Arroba.	..	85	4	5	113 dichos guarnecidos de carey, máfil, nácar ó plata.
73	ALGODON en rama (1) sin pepita, producto y procedente de las posesiones españolas ultramarinas.	Quintal.	7	40	26	50	114 llamados gemelos, de asta, carton, hoja de lata barnizada ó pasta, tengan ó no adornos ó guarniciones de metal dorado ó plateado.	Uno.	6	35	7	65
74 de puntos extranjeros productores.	15	90	37	..	115 dichos de carey ó máfil, y los elásticos, tengan ó no adornos ó guarniciones de metal dorado ó plateado, ó de plata ligera.	12	70	15	25
75 de puntos extranjeros no productores.	42	40	64	..	116 de larga vista, con cubierta de carton, guarnecidos de asta, hueso ó metal.	3	20	3	80
76	ALHAJAS. (Véase oro, plata y platina labrados.)	4	25	5	10	117 dichos con cubierta de carey, madera, máfil ó metal, guarnecidos de las mismas materias ó de plata.	31	80	38	15
77	ALICATES de acero ó hierro. (Véase herramientas.)	4	25	5	10	118 de mano de una ó dos lunas, llamados lentes, guarnecidos de asta, ballena ó hueso.	Docena.	9	55	11	45
78	ALJOFAR. (Véase perlas.)	4	25	5	10	119 dichos guarnecidos de carey, hojilla de plata, máfil ó nácar.	Libra.	38	15	45	80
79	ALMACIGA ó almástiga, resina del pistacea lentisco.	Libra.	4	90	2	35	120 metálico régulo.	30	..	35
80	ALMAGRA.	Arroba.	3	20	4	25	121	ANZUELOS de todas clases y tamaños, incluyendo el peso de los papelititos en que vienen envueltos.	4	60	4	90
81	ALMANAQUES náuticos, tablas logaritmicas y tratados de navegacion. (Véase libros.)	4	25	5	10	122	AÑIL, producto y procedente de las posesiones españolas de Oceania.	Quintal.	8	50	64	..
82	ALMENDRA amarga ó dulce con cáscara.	4	25	5	10	123 de puntos extranjeros productores.	63	60	127	..
83 dichas sin cáscara.	11	45	13	35	124 de puntos extranjeros de Europa.	318	..	424	..
84	ALMIRECES de campanil, cristal, mármol ú otras piedras ó vidrio. (Véanse en las respectivas materias.)	4	25	5	10	125	APRETADORES ó entreindrelles de crin para la fabricacion de bujias esteáricas.	Libra.	4	25	4	55
85	ALMIZCLE, secrecion glandulosa, folicular, inguinal y particular del mosco moschifero.	Onza.	10	60	12	70	126	ARAÑAS de cristal. (Véase vidrio cristalizado.)	4	25	4	55
86	ALMOHAZAS.	Docena.	9	55	12	70	127	ARBOLES para plantíos, y los arbustos para batir capullos de seda: adeudará cada ciento 1 por 100 en bandera nacional y 2 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Ciento.
87	ALPISTE.	Arroba.	4	90	2	35	128 de hierro ó de madera forradas de hierro con sus cerraduras y secretos: adeudará cada una 40 por 100 en bandera nacional, y 50 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Una.
88	ALQUITIRA, goma del astrágalo verdadero.	Libra.	..	80	..	95	129	ARCOS de madera para cedazos, cribas ú otros usos análogos.	Arroba.	4	75	5	70
89	ALQUITRAN y el mineral.	Quintal.	2	55	3	40							
90	ALTRAMUCES ó chechos.	Arroba.	..	95	4	15							

(1) El algodón con pepita pagará la mitad de los derechos segun su caso.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO DEMOSTRATIVO del resultado de la cuarta subasta celebrada en esta fecha para la adquisición de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.ª de Agosto, y con sujeción á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE 1.ª CLASE A 8,87. IDEM DE 2.ª A 5,37.

Proposiciones presentadas en Madrid.

SUGETOS QUE HAN HECHO LAS PROPOSICIONES.	Clase de deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
D. José de Torres.....	Amortizable de 2.ª.....	425,000	5,25
Juan Francisco Estéban.....	Idem.....	600,000	5,25
Francisco del Portillo.....	Idem.....	1.000,000	5,24
José de Lartundo.....	Idem.....	400,000	5,32
Francisco J. Sanchez.....	Idem.....	400,000	5,45
José Amí.....	Amortizable de 1.ª.....	27,750	7,45
Manuel Marco.....	Idem.....	902,505..30	7,75
Antonio Martinez.....	Idem.....	897,505..44	7,75
El mismo.....	Idem.....	4.027,764..24	7,75
El mismo.....	Idem.....	421,647..2	7,84
El mismo.....	Idem.....	421,647..2	8,12
El mismo.....	Idem.....	301,176..46	7,98
El mismo.....	Amortizable de 2.ª.....	96,000	5,40
Félix Ruiz Cachupin.....	Idem de 1.ª.....	41,294	7,87
Francisco del Portillo.....	Idem.....	567,775	7,99
Rivas y Rodriguez.....	Pasiva exterior.....	568,000	5,48
Antonio Herrero, apoderado de D. Braulio Maynar.....	Amortizable de 1.ª.....	84,329	7,50
El mismo.....	Idem de 2.ª.....	38,355	5,50
Juan Miguel de Inchaurrendó.....	Idem de 1.ª.....	2.108,235..40	7,50
El mismo.....	Idem.....	4.264,941..6	7,54
El mismo.....	Idem.....	4.264,941..6	7,60
El mismo.....	Idem.....	4.264,941..6	7,62
Pedro Pascual Rodriguez.....	Idem.....	426,838..28	7,87
Domingo Culebras.....	Idem.....	340,194	7,87
El mismo.....	Idem de 2.ª.....	1.000,000	5,24
El mismo.....	Idem.....	1.000,000	5,25
El mismo.....	Idem.....	1.000,000	5,31
El mismo.....	Idem.....	1.000,000	5,37
El mismo.....	Idem de 1.ª.....	516,517	8
Diego Martinez de Tejada.....	Idem.....	206,599	7,72
El mismo.....	Idem de 2.ª.....	500,000	5,40
El mismo.....	Idem.....	400,000	5,42 1/2
Javier Sarga.....	Idem de 1.ª.....	443,058	7,87
Manuel Pascual Vela.....	Idem.....	441,552	7,73
El mismo.....	Idem.....	4.321,622	7,73
El mismo.....	Idem.....	4.100,088	7,74
El mismo.....	Idem.....	603,858	7,87
Gerónimo Etteling, á nombre de los Sres. Rothschild de Paris.....	Idem de 2.ª exterior.....	4.262,000	5,69
El mismo.....	Idem.....	4.000,000	5,70
El mismo.....	Idem.....	4.000,000	5,71
El mismo.....	Idem.....	4.000,000	5,72
El mismo.....	Idem.....	4.000,000	5,73
El mismo.....	Idem.....	4.000,000	5,74
Diego Martinez de Tejada.....	Amortizable de 2.ª.....	340,704	5,44
Justo de Landa.....	Idem.....	500,000	4,90
El mismo.....	Idem.....	4.000,000	4,90
El mismo.....	Idem.....	4.000,000	4,90
El mismo.....	Idem.....	500,000	5
El mismo.....	Idem.....	500,000	5
El mismo.....	Idem.....	500,000	5
José María de Garay.....	Pasiva exterior.....	1.000,000	5,33
Crisanto Diaz Galan.....	Amortizable de 2.ª.....	33,116..46	5,42
José Paradas.....	Idem.....	209,368..2	5,42
El mismo.....	Idem de 1.ª.....	614,412	7,75
José Cosmen.....	Idem de 2.ª.....	400,000	5,42
Pedro Garzon.....	Idem.....	947,407..22	5,42
El mismo.....	Idem.....	1.050,000	5,43
El mismo.....	Idem.....	390,000	5,44
El mismo.....	Idem.....	308,000	5,45
Manuel Pascual Vela.....	Idem.....	4.000,000	5,42
El mismo.....	Idem.....	4.000,000	5,48
Francisco Llanes.....	Idem de 1.ª.....	440,152	7,74
Antonio de Ubieta.....	Idem.....	491,800	7,75
Mariano Sanz.....	Idem.....	20,443..20	7,60
Tomás Lopez Negrete.....	Idem.....	328,282..42	7,68
Gregorio L. Burillo.....	Idem.....	476,776..30	7,72
El mismo.....	Idem.....	485,223..48	7,73
El mismo.....	Idem.....	497,225..8	7,73
El mismo.....	Idem.....	499,693..48	7,74
El mismo.....	Idem.....	307,773	7,75
Ricardo de Arana.....	Idem de 2.ª exterior.....	2.840,000	5,62
Tapia Calderon y compañía.....	Pasiva exterior.....	10.000,000	6,14
Eduardo Jimenez.....	Idem.....	4.000,000	5,49
El mismo.....	Idem.....	480,000	5,54
El mismo.....	Idem.....	1.476,000	5,57
Tomás L. Negrete.....	Amortizable de 2.ª.....	504,949..9	5,24
Casimiro Merino.....	Idem.....	210,000	5,48
Eusebio Mendieta.....	Idem.....	4.000,000	5,48
El mismo.....	Idem.....	4.207,551	5,24
Abdon Moreno.....	Idem de 1.ª.....	46,807	8
El mismo.....	Idem de 2.ª.....	457,912	5,25
Santiago Labiano.....	Idem.....	290,000	5,35
J. Lopez Bonal.....	Idem de 1.ª.....	849,317..20	7,96
El mismo.....	Idem.....	403,575..30	7,30
El mismo.....	Idem.....	849,317..20	8,40
El mismo.....	Idem de 2.ª.....	400,000	5,40
El mismo.....	Idem.....	514,000	5,30
El mismo.....	Idem.....	500,000	5,35
José María Santelices.....	Idem de 1.ª.....	163,847..2	7,98
El mismo.....	Idem.....	444,166..20	7,88
Ecequiel Martin y Alonso.....	Idem.....	45,825	8
José C. y Anguiano.....	Idem de 2.ª.....	4.600,000	5,38
El mismo.....	Idem.....	200,000	5,25
José Sanchez Carpintero.....	Idem.....	1.450,000	5,25
José Antonio Usandizaga.....	Idem de 1.ª.....	526,213	8
El mismo.....	Idem de 2.ª.....	928,526	5,15
Santiago Labiano.....	Idem.....	400,000	5,40
Manuel Pascual Vela.....	Idem de 1.ª.....	4.970,446	7,98
Prudencio Francisco Diez.....	Idem de 2.ª.....	316,000	5,45
El mismo.....	Idem de 1.ª.....	4.000,000	8,50

SUGETOS QUE HAN HECHO LAS PROPOSICIONES.	Clase de deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
Juan Flaquer.....	Amortizable de 1.ª.....	149,082	8,25
El mismo.....	Idem.....	240,000	8,25
El mismo.....	Idem de 2.ª.....	485,000	5,75
Fernando Garcia.....	Idem.....	400,000	5,25
El mismo.....	Idem.....	200,000	5,30
Miguel Aroca.....	Idem.....	79,751..29	5,25
El mismo.....	Idem.....	400,000	5,29
El mismo.....	Idem.....	400,000	5,37
Santiago Gaucedo.....	Idem.....	400,000	5,20
Basilio Iraola.....	Idem.....	400,000	5,18
Epifanio Sanz.....	Idem.....	200,000	5,25
El mismo.....	Idem.....	443,068..8	5,25
Fernando Mamuz.....	Idem.....	431,000	5,16
El mismo.....	Idem.....	400,000	5,17
Tiburcio Castejon.....	Idem.....	573,000	5,25
J. Escorial y Gil.....	Idem.....	1.000,000	5,25
El mismo.....	Idem.....	670,000	5,25
José Llanes.....	Idem.....	200,000	5,25
Rufino Pliego.....	Idem.....	500,000	5,19
El mismo.....	Idem.....	112,024..32	5,15
Félix Ruiz Cachupin.....	Idem.....	638,000	5,25
Ramon del Avellanal.....	Idem.....	360,000	5,13
José María Ondarza.....	Idem.....	2.110,000	5,13
Joaquin Rodriguez.....	Idem.....	500,000	5,25
Mr. J. Descombes.....	Pasiva exterior.....	40,000	5,75
Jean Delhez.....	Idem.....	420,000	5,50
Siegmund Drucker.....	Diferida de 1831.....	2.212,000	5,62
Bing Jeune.....	Idem.....	2.146,000	6,25
El mismo.....	Idem.....	2.146,000	6
Bishsfshem Goldshmidt y com- paña.....	Pasiva ó diferida.....	2.000,000	5,88
El mismo.....	Idem.....	2.000,000	5,80
Leopold Dreydel.....	Pasiva.....	2.000,000	5,78
El mismo.....	Diferida.....	560,000	5,70
A. Speyer.....	Pasiva.....	4.000,000	5,90

En Amsterdam.

Mr. J. Hymans.....	Amortizable 2.ª exterior.....	446,000	6,10
J. M. Jacobson.....	idem.....	440,000	5,62 1/2

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

En la Deuda amortizable de 1.ª clase.

Una de D. José Amí, por rs. vn. nominales.	27,750	á 7,45	Su valor en efectivo.	2,067
D. Antonio Herrero, apoderado de D. Braulio Maynar.....	84,329	7,50	..	6,324
Juan Miguel de Inchaurrendó.....	2.108,235	7,50	..	458,117
El mismo.....	4.264,941	7,54	..	95,376
Mariano Sanz.....	20,443	7,60	..	4,553
Juan Miguel de Inchaurrendó.....	4.264,941	7,60	..	96,135
El mismo.....	4.264,941	7,62	..	96,388
Tomás L. Negrete.....	328,282	7,68	..	25,212
Gregorio L. Burillo.....	476,776	7,72	..	43,647
Diego Martinez de Tejada.....	200,599	7,72	..	45,486
Manuel Pascual Vela.....	441,552	7,73	..	40,941
Gregorio L. Burillo.....	485,223	7,73	..	44,317
El mismo.....	497,225	7,73	..	45,245
Manuel Pascual Vela.....	4.321,622	7,73	..	402,161
Gregorio L. Burillo.....	499,693	7,74	..	45,456
Francisco de Llanes.....	440,452	7,74	..	34,067
Manuel Pascual Vela.....	4.100,088	7,74	..	85,446
Gregorio L. Burillo.....	307,773	7,75	..	23,852
Antonio de Ubieta.....	491,008	7,75	..	38,053
José Paradas.....	614,412	7,75	..	47,616
Manuel Marco.....	897,505	7,75	..	69,556
El mismo (parte de 902,505-30).....	429,490	7,75	..	33,285
	43.066,980			4.000,000

Deuda amortizable de 2.ª clase interior.

D. Justo de Landa, por rs. vn. nominales.	500,000	á 4,90	Su valor en efectivo.	24,500
El mismo.....	4.000,000	4,90	..	49,000
El mismo.....	4.000,000	4,90	..	49,000
El mismo.....	500,000	5.	..	25,000
El mismo.....	500,000	5.	..	25,000
El mismo.....	500,000	5.	..	25,000
Diego Martinez de Tejada.....	500,000	5,40	..	25,500
El mismo.....	340,704	5,44	..	17,409
Crisanto Diaz Galan.....	33,116	5,42	..	1,695
José Paradas.....	209,368	5,42	..	10,719
José Cosmeu.....	400,000	5,42	..	20,480
Pedro Garzon.....	947,407	5,42	..	48,507
Manuel Pascual Vela (parte de 4.000,000).....	745,960	5,42	..	38,190
	7.476,495			360,000

Deuda amortizable de 2.ª clase exterior.

D. José María Garay, por rs. vn. nominales.....	4 000,000	á 5,33	Su valor en efectivo.	53,300
-------------------------------------------------	-----------	--------	-----------------------	--------

Madrid 30 de Marzo de 1852.—V.º B.º=El Presidente, Aristizabal.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Seccion de administracion.

Enterada esta oficina general del expediente formado con motivo de la detencion en esa Aduana de nueve piezas de percalina presentadas al despacho por los Sres. D. Gaspar White y compañía, por no venir comprendidas en el registro expedido en Barcelona al laud español Clotilde, conforme á lo mandado

en el art. 157 de la instruccion de 16 de Abril de 1816 y Real órden de 20 de Agosto último, ha impuesto el comiso á las referidas nueve piezas de percalina, y lo participa á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Alicante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la instruccion de 16 de Abril

de 1816 y Real orden de 20 de Agosto último, esta Direccion general ha declarado el comiso del fardo de tejidos conducidos sin factura de embarque desde Barcelona á Don Tomás España por el laud San José.

Y lo participa á V. S. la propia Direccion para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á de Marzo de 1852. = C. Bordiu. = Sr. Administrador de la Aduana de Alicante.

3ª seccion.—ANUNCIOS.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Se han suscrito los Sres. Senadores que á continuacion se expresan por las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Marqués de Ferrera (200), Marqués del Arenal (500), D. Francisco Bernaldo de Quirós (640), Obispo de Pamplona (200).

PARTE NO OFICIAL.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real decreto sustituyendo la nomenclatura y los derechos del hierro que se fijan en varias partidas del Arancel. (Núm. 6461.)
Resumen de Reales resoluciones nombrando para varios destinos del reino. (Id.)
Otro nombrando Magistrados para varias Audiencias del reino y trasladando á otros á diversos puntos. (Id.)
Real orden aprobando la negativa resuelta por el Gobernador de Cáceres respecto á los individuos del Ayuntamiento de Pozuelo solicitando licencia para procesar al Alcalde. (Núm. 6462.)
Otra confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Sevilla negando la autorizacion pedida para procesar á D. Alejandro Ortega y Zafra. (Id.)
Otra opinando el Consejo Real innecesaria la autorizacion pedida por el Juez de Almazan para procesar á D. Victoriano Garcia, Alcalde de Alentique. (Id.)
Otra desestimando una comunicacion del visitador del distrito de Sevilla proponiendo que se excluyan del depósito general de Cádiz los géneros de algodón. (Id.)
Otra negando la solicitud de varios comerciantes de Bilbao para que se amplien los plazos señalados en el Real decreto de 19 de Diciembre último, relativo á la modificacion de derechos del Arancel. (Id.)
Otra desestimando la exposicion de D. Jaime Salvador Navarro, de Barcelona, para que se supriman los derechos del asfalto. (Id.)
Otra aprobando el parecer de la Aduana de Barcelona sobre la disposicion tomada por la misma acerca de exigir los derechos íntegros de Arancel en el despacho de 258 aros de hierro á la casa de comercio de Comas y Salitre, de dicha ciudad. (Id.)
Resumen de Reales disposiciones nombrando Magistrados y trasladando á otros Tribunales á los individuos que se mencionan. (Id.)
Real decreto declarando que D. Vicente Angulo solo tiene derecho á disfrutar 2000 rs. anuales de cesantía. (Id.)
Real orden para que en todas las comunicaciones que en lo sucesivo se dirijan por los Ministerios á las Autoridades, corporaciones &c., se extiendan en papel corto y á media margen. (Núm. 6465.)
Otra denegando la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia del Abisbal para procesar á D. Antonio Forest, Alcalde de San Feliu de Guixols. (Núm. 6464.)
Otra declarando innecesaria la autorizacion para procesar á D. Patricio Lázaro, Alcalde de Val-tiendas. (Id.)
Circular declarando que los gastos materiales que se ocasionen en las causas seguidas de oficio se satisfagan cuando se verifique el pago de costas. (Idem.)
Resumen de Reales resoluciones por las cuales se proveen varias plazas de canónigos y dignidades en diversas catedrales del reino. (Id.)
Real decreto para que los prelados diocesanos, de cuya autoridad dependen los conventos de monjas, tengan cada uno en su respectiva diócesis la superior direccion é inspeccion en la enseñanza que se dé en dichos conventos. (Núm. 6465.)
Real orden mandando se haga la rectificacion oportuna en la Gaceta acerca del crédito de 100,000 reales pedidos por los conservadores del Senado. (Idem.)
Real decreto declarando de no abono los años que para su clasificacion solicita D. Francisco Romero Saavedra. (Id.)
Real orden haciendo la distribucion de categorías correspondientes á la facultad de filosofia. (Número 6466.)
Otra haciendo saber que la época en que debe principiar en España la reciprocidad en el pago de los derechos de puerto y navegacion, á que se refiere el Real decreto de 5 de Enero último, será cuando se inserte en la Gaceta la orden en que aquella se determine. (Id.)
Otra para que los buques belgas y sardos sean tratados en los puertos de la peninsula é islas adyacentes, con respecto al pago de derechos, de la misma manera que los españoles. (Id.)
Otra mandando quede sin efecto el art. 11 del Real decreto de 18 de Marzo de 1850, autorizando á los inspectores y administradores de Aduanas para disponer de la fuerza de carabineros, con el fin de aplicarla á un servicio urgente. (Id.)
Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana y el Juez de primera instancia de Nules sobre distribucion de aguas entre varios pueblos de la provincia. (Núm. 6467.)
Real orden mandando que los tules presentados por D. Pedro Vidal en la aduana de Valencia adeuden los derechos de la partida 1560 del Arancel vigente. (Id.)

Otra mandando que una cocina económica presentada en la Aduana de San Sebastian por D. José y Don Francisco Brunet adeude los derechos señalados en la partida 539 del Arancel vigente. (Id.)
Real decreto determinando el arreglo de proteccion y seguridad pública, la cual se denominará en adelante de vigilancia. (Núm. 6468.)
Otra nombrando inspectores de vigilancia para el primero y segundo distrito de esta corte. (Id.)
Otra llamando al servicio de ocho años 10,000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo de 1851. (Núm. 6469.)
Circular para que no se permita en las escuelas primarias la lectura del libro que con el título de Lecciones sociales publicó en 1849 su autor Don José de Orga. (Id.)
Real orden para que en lo sucesivo no se libren copias y testimonios de las escrituras depositadas en los archivos generales sino en virtud de Real cédula expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)
Otra recomendando á D. Bernardo de la Torre y Rojas para que por los establecimientos de instruccion pública se le faciliten cuantos documentos conduzcan á la publicacion de un diccionario matriz de la lengua castellana. (Id.)
Otra simplificando y aclarando varias partidas del Arancel reformado. (Id.)
Real decreto concediendo al Ministro de la Gobernacion del Reino un crédito extraordinario de 160,500 rs. vn. para las obras que han de practicarse en el local que ocupa el Consejo Real. (Número 6470.)
Otra concediendo al Ministro de Marina un crédito de 8 549,906 rs. para obras en la marina. (Id.)
Real orden mandando que en la redaccion del Arancel reformado, las partidas 505, 504 y 505 queden refundidas en una sola, segun á continuacion se expresan. (Id.)
Otra para que en el mismo Arancel se simplifiquen y aclaren las partidas que á continuacion se expresan. (Id.)
Otra mandando sea extensiva á las Aduanas de las islas Canarias la Real orden de 15 de Julio último relativa al abono del 1 por 100 concedido á los aduantes cuando satisfacen al contado los derechos de Aduanas. (Id.)
Otra mandando que los buques amburgueses gocen en todos los puertos de la Peninsula é islas adyacentes de la consideracion de españoles en cuanto á la exaccion de los derechos de puerto y navegacion. (Id.)
Resumen de Reales decretos concediendo cruces y nombrando Comendadores y Caballeros de varias Ordenes. (Id.)
Otra concediendo títulos de Castilla y otras gracias á los mismos que en él se expresan. (Id.)
Otra aprobando la modificacion de las disposiciones del decreto de 5 de Febrero de 1849 relativas á la censura de las composiciones dramáticas. (Número 6471.)
Real orden concediendo Real autorizacion á D. Tomas Medina para la ejecucion de una fabrica de paños y bayetas, aprovechando para ello las aguas del rio Arlanzon. (Id.)
Real decreto nombrando Gobernador Capitan general de la isla de Puerto-Rico al Teniente general D. Fernando de Norzagaray. (Núm. 6472.)
Otra nombrando Capitan general de Andalucía al Teniente general D. Javier de Ezpeleta. (Id.)
Otra nombrando Capitan general de Extremadura al Mariscal de Campo D. Joaquin Armero. (Id.)
Otra nombrando Capitan general de Granada á Don Fermín de Ezpeleta. (Id.)
Otra nombrando segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva al Mariscal de campo D. José Antonio Turon. (Id.)
Circular para que no se admita solicitud alguna de registro ó denuncia de minas sin que comprenda todas las condiciones y circunstancias expresadas en los modelos 5 y 11 que acompañan al reglamento. (Id.)
Otra para que al expedir á los mozos pasaporte para Ultramar hagan constar en el mismo la prohibicion expresa de obtener otro para el extranjero sin afianzar previamente á las resultas de las quintas. (Id.)
Real decreto nombrando á D. Juan Suberense Vicepresidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos. (Núm. 6475.)
Otra nombrando á D. José de Hereta, Director general de Obras públicas. (Id.)
Otra mandando que el sueldo de la plaza de Vicepresidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sea en adelante de 50,000 reales vellon. (Id.)
Circular recomendando la puntual observancia de la de 15 de Abril de 1849 en que se fijan las reglas que han de observarse para plantear las parradas de caballos padres y yeguas. (Id.)
Real orden declarando comprendidos de hecho, así los buques españoles como los franceses, en las de 15 de Junio de 1851 y 22 de Enero último á los buques extranjeros que vayan directamente á cargar sal en las salinas de San Fernando, Torrevieja é Ibiza. (Id.)
Otra dictando las reglas que deben observarse para la introduccion libre de derechos de las máquinas de vapor y otros utensilios para el camino de hierro del Grao. (Id.)
Otra para que se permita á Mr. Delenill, prévio el pago de derechos, la introduccion de un cuaderno con todos los cálculos necesarios para la mejor inteligencia de la nueva regla métrica inventada por Mr. Lalande. (Id.)
Otra para que en la Secretaria del Despacho se evaen los informes que á ella correspondan. (Id.)
Resumen de Reales disposiciones nombrando caballeros grandes cruces de distintas Ordenes. (Id.)
Real decreto relevando del cargo de Gobernador y Capitan general de la isla de Cuba al Teniente general D. José de la Concha. (Núm. 6474.)
Otra nombrando á D. Valentin Cañedo Capitan general de la isla de Cuba. (Id.)
Otra nombrando Capitan general de Castilla la Nueva á D. Francisco de Lersundi. (Id.)
Real orden conformándose con el dictámen del Consejo Real sobre que los matriculados de mar puedan vender libremente el pescado en sus barcos ó en las playas; pero que dicho artículo debe estar sujeto al pago del derecho de puertas al introducirse en los puntos donde se halle establecido. (Id.)
Otra mandando haya uniformidad en las Audiencias territoriales acerca de la ocasion y el término en que se cumple el derecho de ministro ponente. (Idem.)

Resumen de reales resoluciones nombrando para varios deanos y canongias á las personas que se expresan. (Id.)
Real orden para que en lo sucesivo el servicio de proteccion y seguridad se denomine de vigilancia en todo el reino, y los salvaguardias lleven igualmente el nombre de vigilantes. (Id.)
Otra para que los Gobernadores, Capitanes generales, Presidentes de las Audiencias y demás Autoridades superiores nombradas para Ultramar, y que residen en la Peninsula, presten el juramento ante el Supremo Consejo de Ultramar. (Núm. 6476.)
Otra mandando que los Ayuntamientos de las provincias dependientes del Ministerio de la Gobernacion que pasen de 100 vecinos, y los Gobiernos de provincia, Diputaciones provinciales y demás dependencias del mismo Ministerio se suscriban á la obra titulada Diccionario universal del derecho español constituido en todos sus ramos. (Id.)
Resumen de Reales decretos nombrando Comendadores y Caballeros de la gran cruz de Isabel la Católica á los individuos que en ellos se designan. (Id.)
Real orden mandando que en los expedientes de indemnizaciones de tiempo de la guerra civil, solo corresponde acordar desde luego el pago en la forma prevenida á la Junta de la Deuda del Estado. (Núm. 6477.)
Resumen de Reales resoluciones nombrando varios empleados del ramo de Hacienda, trasladando á otros &c. (Id.)
Real decreto dividiendo la provincia de las Islas Canarias en dos distritos administrativos. (Número 6478.)
Otra determinando que en cada distrito de los dos en que se dividen las Islas Canarias haya una Administracion que se denominará de todas rentas. (Id.)
Real orden para que se igualen los buques franceses con los españoles en el cobro de los derechos de faros y carga. (Id.)
Otra para que en la edicion reformada del Arancel vigente de Aduanas se incluya una nueva partida de los sombreros de fieltro sin armar, para hombres, que adentrarán el derecho de ocho y diez reales por unidad segun bandera. (Id.)
Otra dictando las reglas que simplifiquen las formalidades establecidas en la sustanciacion de los expedientes relativos á obras de construccion, reparacion &c. (Id.)
Otra disponiendo como ha de observarse la Real orden de 10 de Febrero último expedida por el Ministerio de Hacienda sobre llevar á efecto en las provincias los repartimientos individuales de las contribuciones territorial é industrial. (Id.)
Otra mandando que desde principios del curso próximo se establezca en la capital de Leon una escuela especial de veterinaria. (Núm. 6479.)
Otra determinando que los plomos de las minas de la Peninsula paguen solo una vez los derechos de carga y descarga en las repetidas ocasiones que se embarquen ó desembarquen hasta su salida definitiva para el extranjero. (Id.)
Otra negando la licencia al Juez de primera instancia de Gerona para procesar á varios individuos de la misma ciudad. (Núm. 6480.)
Real decreto nombrando vocal de la Junta de beneficencia al Conde de Revillagigedo, en reemplazo del Conde de Santa Oalla. (Núm. 6481.)
Real orden nombrando al Ingeniero D. Eusebio Page para hacer el estudio de un ramal de ferrocarril que desde Salamanca vaya por Cantalapiedra y Madrigal á empalmar en Arévalo por la linea principal de Madrid á Valladolid. (Id.)
Otra para que D. Antonio Maria de Vazquez verifique el estudio del proyecto de ferro-carril de la ciudad de Cuenca, á enlazar con el camino de Aranjuez á Almansa. (Id.)
Otra nombrando en comision para verificar el estudio del proyecto del ferro-carril de Ciudad-Real á Alcazar de San Juan, á D. Juan de Mariátegui. (Id.)
Otra aprobando los trazados hechos por D. Juan Mariátegui en la primera seccion del ferro-carril de Aranjuez á Almansa. (Id.)
Resumen de Reales resoluciones nombrando para varios deanos á los sujetos que en las mismas se expresan. (Id.)
Real orden determinando como regla general que se verifique la visita de cárceles el martes de la Semana Santa. (Núm. 6482.)
Real decreto admitiendo á D. Juan Manuel de la Mata la dimision que hace del destino de Intendente general de ejército y Superintendente Subdelegado de Real Hacienda de las islas Filipinas. (Núm. 6485.)
Otra nombrando para dicho destino á D. José Sardino y Miranda. (Id.)
Otra nombrando en dicha vacante á D. Ramon Sardino, Contador de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. (Id.)
Otra nombrando para este destino á D. Félix Sanchez Fano, Gobernador de la provincia de Toledo. (Id.)
Real orden prohibiendo la circulacion de dos periódicos en castellano que se publican en Londres con los títulos El eco de ambos mundos y El catolicismo. (Id.)
Otra para que se adopten las medidas oportunas con el objeto de averiguar el paradero de un cuadro que ha sido robado en una ermita. (Id.)
Resumen de Reales decretos nombrando caballeros de varias Ordenes á los individuos que en el mismo se designan. (Id.)
Real decreto concediendo al Ministerio de Gracia y Justicia un crédito de 500,000 rs. para la conclusion de las obras de la casa de la Sonora. (Número 6484.)
Otra para que los créditos legítimos que resulten procedentes de las reclamaciones de súbditos españoles contra la Francia, se satisfagan como deuda pública y deuda atrasada del Tesoro. (Id.)
Otra nombrando vocal de número de la Junta de examen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro á D. Vicente Garcia Gonzalez. (Id.)
Real orden dictando reglas para evitar en lo sucesivo todo caso de adulteracion ó falsificacion de documentos de crédito. (Id.)
Otra determinando que no se alteren los moderados derechos señalados al azucar en la tarifa nueva. (Idem.)
Otra mandando que los buques suecos y noruegos sean considerados en nuestros puertos como nacionales en cuanto á los derechos de puerto y navegacion. (Id.)

Otra nombrando Comendadores y caballeros de 1.ª Orden de Carlos III á los individuos que se citan (Idem.)
Real decreto declarando nulo y de ningun valor ni efecto lo actuado en el pleito entre D. Martin Belouira y el Ayuntamiento de la villa de Yami sobre reclamacion de contribucion de consumos. (Idem.)
Otra determinando que concluidas las obras del canal de Isabel II se reembolse por el Tesoro en el término de un año á los suscritores que hayan hecho la anticipacion á reintegrarse en dinero &c. (Núm. 6485.)
Otra para que las religiosas que ingresaron en el noviciado antes de 22 de Abril de 1854 y aportaron sus dotes, ora hayan profesado recientemente, ora lo verifiquen en adelante, sean asistidas por el Estado con la pension diaria de 4 rs. vn. (Id.)
Real orden accediendo á la instancia de D. Alberto Lopez Fontan para que se le admita la reválida de sangrador, mediante á haber cursado los dos años que se requieren en el hospital de Jerez de la Frontera. (Id.)
Varias disposiciones confiriendo dignidades en diversas iglesias á los sujetos que constan de las mismas. (Id.)
Circular dictando las reglas que han de observarse para la propuesta de las gracias concedidas por el decreto de 5 de Enero último. (Id.)
Real orden concediendo autorizacion á D. Jaime Colomer y otros para el aprovechamiento de un salto de agua en el rio Llobregat. (Id.)
Otra desestimando la solicitud del Ayuntamiento de Santander para restablecer una fabrica de aluminado de gas. (Id.)
Real decreto mandando que cese D. Francisco Gonzalez Ferro en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias. (Núm. 6486.)
Otra nombrando Gobernador civil de la misma provincia á D. Antonio Ordoñez. (Id.)
Otra nombrando Subgobernador del primer distrito administrativo de las islas Canarias á D. Joaquin Monteverde. (Id.)
Otra haciendo igual nombramiento de Subgobernador del segundo distrito de la provincia de Canarias á D. Rafael Muro y Colmenares. (Id.)
Real orden aprobando el reglamento especial y provincial para la organizacion y atribuciones de la Junta auxiliar de las cárceles de Madrid. (Id.)
Otra nombrando para el obispado de Calahorra á D. Cipriano Juarez. (Id.)
Circular mandando que la representacion de la Hacienda en los Tribunales de comercio sea y se entienda para con los abogados fiscales de las Subdelegaciones de rentas. (Id.)
Real orden determinando se consideren para el adeudo 20 libras de torcidas para velas por la partida 850 del Arancel, y el comiso á dos libras de algodón hilado. (Id.)
Real decreto nombrando caballero de la Real Orden de Carlos III al Conde de la Cortina, y Comendador de la misma Orden á D. Fernando Halcón, Gentil-hombre de Cámara de los Duques de Montpensier. (Núm. 6487.)
Otra resolviendo queden expeditas la admision y profesion de novicias en la forma debida y en los monasterios que en la misma se expresan. (Id.)
Otra determinando que el decano del Tribunal especial de las Ordenes militares disfrute de igual consideracion y carácter en la carrera administrativa que el Regente de la Audiencia de Madrid. (Núm. 6488.)
Otra mandando que el fiscal especial de imprentas en esta corte disfrute de los honores y consideraciones que el fiscal de la Audiencia de Madrid. (Idem.)
Otra nombrando fiscal de imprenta en esta corte en propiedad á D. Pio de la Sota, que la desempeña interinamente. (Id.)
Otra mandando que la cuenta documentada de caudales, ó sea de los ingresos y pagos de las Depositarias de los fondos provinciales, se rinda mensualmente bajo las reglas que se designan. (Id.)
Real orden aprobando la instruccion que deberá observarse para celebrar las subastas de los servicios y obras que se hallan á cargo de la Direccion general de Obras públicas en el Ministerio de Fomento. (Id.)
Real decreto señalando el término de dos meses para la ejecucion de la Real orden de 10 de Febrero último relativa á los derechos que la mena de hierro ha de pagar á su exportacion del reino. (Número 6489.)
Otra aprobando el reglamento que á continuacion se inserta, formado para el ramo de vigilancia. (Idem.)
Real decreto declarando caducados todos los créditos contra el antiguo Consulado de Cádiz por los préstamos verificados en los años de 1698 á 1705, si no se presentan por sus actuales poseedores en los términos que se les señala. (Núm. 6490.)
Otra confiriendo en propiedad á D. Juan José Vicente el destino de Visitador de Hacienda que servia interinamente. (Id.)
Otra para que los reos condenados á cadena temporal sean trasladados inmediatamente á uno de los arsenales de marina. (Id.)
Circular disponiendo que antes de hacerse el nombramiento de capellanes ó beneficiados para completar el primer arreglo del personal de las iglesias metropolitanas, los diocesanos propongan lo que acerca del particular estimen conveniente. (Id.)
Real orden participando que al avisar al público que desde 1.º de Abril se satisfacen los intereses que vencen en aquel día, correspondientes á las acciones emitidas en 1850, se publique asimismo la nota que acompaña, y de la cual consta que además de los 117,450,000 rs. en circulacion, está el Gobierno facultado á emitir 60 millones de reales mas. (Núm. 6491.)
Otra disponiendo se saquen á pública subasta para su arriendo los portazgos provinciales que se hallen en administracion. (Id.)
Otra para que teniendo en consideracion no han podido allanarse las dificultades que ofrece la expedicion de títulos á los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia, no les sirva de obstáculo para su cobranza en este mes, el no poder hacer constar no hallarse provistos en el mismo de sus respectivos títulos. (Id.)